

SMA

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA Y DESIGNA
FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA PARA
EFECTOS DE NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 125

Santiago, 07 FEB. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 038, de 07 de abril de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que calificó favorablemente el Proyecto Integral de Desarrollo de Minera Los Pelambres; en la Resolución Exenta N° 574, de 02 de octubre de 2012, de ésta Superintendencia; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° La Resolución Exenta N° 65, de 24 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere a Minera Los Pelambres los antecedentes relacionados con la Resolución Exenta N° 38/2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo que indica;

3° La Carta GMA-042/13, de 05 de febrero de 2013, de Gonzalo Montes Astaburuaga, recibida en esta Superintendencia el 06 de febrero de 2013, donde solicita una audiencia a la brevedad posible y un plazo adicional de 5 días hábiles para cumplir con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 65, de 24 de enero de 2013, de esta Superintendencia;

4° La Resolución Exenta N° 116, de 06 de febrero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que previo lo solicitado, se acredite poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y para efectos de determinar la procedencia de la reunión indíquese: i) las personas que asistirían a la reunión, con un máximo de tres personas; ii) el objetivo de su presencia, y; iii) una descripción detallada de la duda que funda la petición;

5° La Carta de 06 de febrero de 2013, de doña María Soledad Martínez T. y don Renzo Stagno F., recibida en esta Superintendencia el 07 de febrero de 2013, donde dan cumplimiento a lo ordenado por el Superintendente del Medio Ambiente, acompañando la copia de escritura pública donde constan sus personerías para actuar en representación de Minera Los Pelambres, y solicitan una ampliación del plazo de 10 días hábiles conferidos mediante Resolución Exenta N° 65, de 24 de enero de 2013, de esta Superintendencia;

6° Lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario, y que el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad;

7° El inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

RESUELVO:

PRIMERO: Respecto a la solicitud formulada por don Gonzalo Montes Astaburuaga, mediante carta GMA-042/13 de 5 de febrero de 2013: **TÉNGASE POR NO PRESENTADA.**

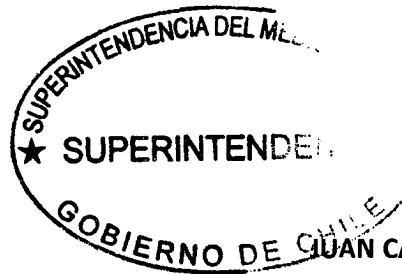

SEGUNDO: Respecto a la presentación formulada por carta de 06 de febrero de 2013, de doña María Soledad Martínez T. y don Renzo Stagno F., recibida en esta Superintendencia el 07 de febrero de 2013:

1° TÉNGASE POR ACREDITADO los poderes de doña María Soledad Martínez T. y don Renzo Stagno F., para representar conjuntamente a Minera Los Pelambres ante esta Superintendencia.

2° CONCÉDASE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, otorgando un plazo de 5 días hábiles a Minera Los Pelambres, para hacer entrega de la información requerida, y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 65, de 24 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

TERCERO: **DESÍGNESE** a don Felipe Riesco Eyzaguirre, funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE


★ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)

Notificación:

- Minera Los Pelambres, Apoquindo 4001, Piso 18, Las Condes

c.c.:

- Fiscalía
- Oficina de Partes

